



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°379-2021-MINEM/CM

Lima, 13 de setiembre de 2021

EXPEDIENTE : "JUANITA DOS MIL", código 04-00075-96
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios
ADMINISTRADO : JUANITA DOS MIL S.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019 (fs. 189 vuelta), sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "JUANITA DOS MIL", código 04-00075-96, el cual figura en el ítem N° 12620 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 27 de noviembre de 2020 (fs. 193), sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "JUANITA DOS MIL", el cual figura en el ítem N° 11915 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución Directoral Regional N° 035-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de febrero de 2021, sustentada en el Informe N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 179, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2019-2020, entre otros, del derecho minero "JUANITA DOS MIL".
4. Con Escrito N° 441437, de fecha 10 de marzo de 2021, JUANITA DOS MIL S.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 035-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°379-2021-MINEM/CM

5. Mediante Auto Directoral N°407-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2021, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 472-2021-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 11 de mayo de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Viene cumpliendo con presentar todos los años la Declaración Anual Consolidada-DAC, declarando inversión y/o producción de acuerdo a su régimen legal correspondiente, razón por la cual en el año 2020 no fue afectada con Penalidad alguna.
7. La resolución materia de impugnación y el informe que la sustenta es nula, en vista que se hace una mala interpretación del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería ya que, en efecto, la citada resolución solo se limita a señalar que se declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, no especifica si corresponde al Derecho de Vigencia o Penalidad, interpretando de manera errónea que puede juntar ambas obligaciones, vulnerando así algunos principios fundamentales del procedimiento administrativo.
8. La resolución materia de impugnación no es clara al señalar si está declarando la caducidad por la falta de pagos correspondiente a los años 2019 y 2020 por el Derecho de Vigencia o por Penalidad, quedando nula de puro derecho.
9. Existe abundante jurisprudencia del Consejo de Minería respecto a la interpretación del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y en ninguna de ellas se declara fundado o infundado expedientes respecto a caducidades por la suma consecutiva de obligaciones de Derecho de Vigencia y Penalidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho "JUANITA DOS MIL" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°379-2021-MINEM/CM

hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



13. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°379-2021-MINEM/CM

14. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.
15. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
16. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483 que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería correspondientes al año 2020.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "JUANITA DOS MIL", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2019, consignándose el monto de S/ 830.00 (Ochocientos treinta y 00/100 soles). Asimismo, del citado registro se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2020, consignándose el monto de US\$ 100.00 (Cien y 00/100 dólares americanos) calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y a la condición de Pequeño Productor Minero.
18. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
19. La Penalidad que se debe abonar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°379-2021-MINEM/CM

20. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
21. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "JUANITA DOS MIL" correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
22. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, que se consigna en los numerales 6 a 9, se debe tener en cuenta lo señalado por este colegiado en los numerales anteriores.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por JUANITA DOS MIL S.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 035-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de febrero de 2021, del Director de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "JUANITA DOS MIL" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

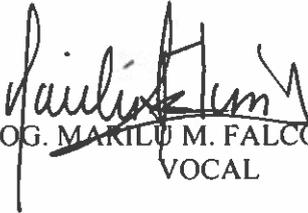
SE RESUELVE:

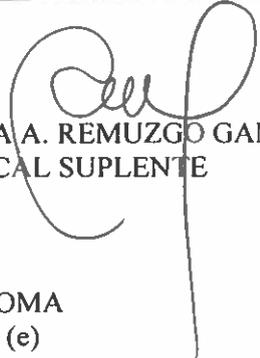
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por JUANITA DOS MIL S.R.L. contra Resolución Directoral Regional N° 035-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de febrero de 2021, del Director de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "JUANITA DOS MIL" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MAKILU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. MARIA A. REMUZGO GAMARRA
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)